## El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

## Ley 11045

**Artículo 1.-** Modifícase el artículo 10 bis de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley 10.812), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10 bis.- Departamento Judicial La Matanza:

- a) Tendrá su asiento dentro del partido de La Matanza, con competencia territorial en el citado partido.
- b) Se compondrá de: dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, dos (2) Cámaras de Apelación en lo Criminal y Correccional, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal, cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional, tres (3) Tribunales de Menores, el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes Fiscales, cinco (5) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces, un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio".

**Artículo 2.-** Modifícase el inciso 22) del artículo 19 de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial), texto según Ley 10.516, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 22) Cuatro (4) en el partido de La Matanza".

**Artículo 3.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

